

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000122 DE 2013  
No. 000122

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO TERESITA MASTRODONOMENICO MEDINA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y,

## CONSIDERANDO

Que esta corporación realizó una visita de inspección técnica al Laboratorio Clínico Teresita Mastrodonomenico Medina de Sabanalarga Atlántico, con el objeto de realizarle seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de la que se originó el concepto técnico No. 000915 del 22 de Octubre del 2012.

**"OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita realizada al Laboratorio Clínico Teresita Mastrodomenico Medina de Sabanalarga Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:*

*El Laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico Medina de Sabanalarga Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la entidad, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de dos kilogramos mensual. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Triple A. ES. ESP, con una frecuencia de recolección diaria.*

*El laboratorio realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos ordinarios y rojo para residuos peligrosos y guardan para residuos corto punzantes) previa desactivación con Hipoclorito de Sodio. Cuenta con las rutas internas para la recolección de residuos peligrosos y ordinarios que genera la entidad.*

*El Laboratorio Bioclinico, cuenta con el PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.*

*La entidad, cuenta con el área de almacenamiento central ubicado en la parte interna cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son. Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y roedores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.*

*El agua utilizada por la empresa es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP, del Municipio DE Sabanalarga - Atlántico.*

**Permiso de Emisiones atmosférica.** *No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de vertimientos:** *El laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico, deberá solicitar ante la CRA, el permiso de vertimientos líquidos y realizar las caracterizaciones*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000122 DE 2013  
 No. 000122

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO TERESITA MASTRODOMENICO MEDINA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**

*de sus aguas residuales para medir la carga orgánica que esta enviando al alcantarillado Municipal.*

**Permiso de concesión de agua:** *No requiere de permiso de concesión de agua, es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP, de Sabanalarga Atlántico.*

*Que de acuerdo a lo dicho en el Concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente:*

*El Laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico Medina de Sabanalarga Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores ( rojo para los residuos peligrosos y verde para los residuos ordinarios y guardián para los residuos cortopunzantes ) previa desactivación con Hipoclorito de Sodio, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicio de primer nivel de baja complejidad.*

*El Laboratorio, cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2002 y modificado por el Decreto 1669 del 2002, de igual forma el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios adoptados por la resolución No. 1164 del 2002.*

*El Laboratorio Bioclinico, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos adoptados por la Resolución No. 1164 del 2002.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la entidad cuenta con los servicios de una empresa especializada Transportamos AL. SA. ESP, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad de dos (2) kg. Mes según recibo presentado el día de la visita por la entidad. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Triple A. SA, ESP, de Sabanalarga, con una frecuencia de recolección diaria".*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las- Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".*

*Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...". Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos al Laboratorio Clínico Teresita Mastrodomenico Medina de Sabanalarga Atlántico, ubicado en la carrera 18 No. 21-47, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00122 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO TERESITA MASTRODOMENICO MEDINA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

Que en mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Laboratorio Clínico Teresita Mastrodomenico Medina de Sabanalarga Atlántico, identificado con el Nit. 802.017.015-4, para que de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones.

- a. Allegar a la Corporación, el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos AL. SA. ESP, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde certifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la misma trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b. Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- c. Realizar caracterizaciones de sus aguas residuales producidas por el Laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico Medina, donde se avalúen los siguientes parámetros. Caudal, PH, DB05, DQO, Sólidos suspendidos totales, coliformes totales fecales y algunos materiales de interés sanitarios. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo en un punto antes de que entren al alcantarillado Municipal de Sabanalarga Atlántico.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 04 MAR 2013 2013

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**